

Ley del Consejo Económico y Social de Castilla y León

Ley 13/1990, de 28 de noviembre.

LCyL 1990\247

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL. Creación y normas reguladoras del Consejo Económico y Social

Cortes de Castilla y León

BO. Castilla y León 14 diciembre 1990, núm. 241, [pág. 4566]; rect. BO. Castilla y León 15 enero 1991, núm. 10, [pág. 123](Español)Esta corrección está incorporada al texto de la disposición; BO. Castilla y León 6 marzo 1991, núm. 46, [pág. 879](Español)Esta corrección está incorporada al texto de la disposición.

BOE 1 febrero 1991, núm. 28, [pág. 3554]

...

Artículo 4 bis. Grupo de Enlace

1. Se constituirá un Grupo de Enlace con la sociedad civil organizada integrado por representantes de asociaciones e instituciones con actividad económica y social en la Comunidad de Castilla y León.

2. Las organizaciones que formen parte de este Grupo de Enlace han de tener ámbito autonómico y no pertenecer a ninguno de los grupos a que se refiere el artículo 4 de esta ley.

Entre otras, al menos, han de estar representadas organizaciones de los siguientes sectores sociales: infancia, familia, juventud, mujer, personas mayores, personas con discapacidad, salud, protección social, minorías, inmigrantes, colectivos en riesgo de exclusión social, educación y desarrollo rural.

3. El Grupo de Enlace estará presidido por el Presidente del Consejo Económico y Social y formarán parte del mismo sus vicepresidentes.

4. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, los miembros del Grupo de Enlace no tendrán la condición de miembros del Consejo Económico y Social. No tendrán derecho a retribución económica, ni percibirán indemnización alguna, incluidas dietas y gastos de locomoción, por asistir a las reuniones del mismo.

5. Este grupo tendrá por objeto canalizar las demandas y propuestas de carácter socioeconómico procedentes de las organizaciones que formen parte del mismo. Igualmente desarrollará funciones de asesoramiento, colaboración y apoyo en aquellas cuestiones que sean requeridas por el Consejo.

6. Su composición, convocatoria y funciones se determinarán en el reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Económico y Social.



Añadido por art. 2.Cuatro de Ley núm. 4/2013 de 19 de junio. LCyL\2013\221.